

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea. . . .	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general la siguiente Real orden:

“Para la debida aplicación del Real decreto de 16 de Noviembre último creando el Cuerpo especial de Sanidad marítima, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

- 1.º Los Tribunales para la prueba de la posesión de idiomas, según previene la disposición 12 del referido decreto, actuarán precisamente en las capitales de provincia los días 12, 13 y 14 de Febrero del año próximo.
- 2.º Las solicitudes documentadas con las hojas de servicios y los justificantes oportunos de que trata la disposición 10 se remitirán á esa Dirección general de Beneficencia y Sanidad por conducto de los Gobernadores de las provincias donde residan los aspirantes.
- 3.º Para probar la no existencia de nota desfavorable en el servicio de Sanidad marítima, los expresados Gobernadores certificarán el hecho, con vista de los antecedentes necesarios.

Cuando el interesado hubiera prestado servicios en puertos ó

lazaretos de otras provincias, las mencionadas Autoridades se dirigirán de oficio á los Gobernadores de aquellas, reclamándoles con toda urgencia los informes precisos.

Si de los antecedentes que se tengan en cuenta para extender la indicadas certificaciones resultaran faltas en el servicio, se harán constar en dichos documentos.

Del mismo modo deberá unir esa Dirección general a los expedientes de los interesados las notas desfavorables que consten en ese Centro.

4.º Las certificaciones de que se trata son extensivas á todos los empleados de Sanidad marítima sin excepción alguna, y se librarán en papel de peseta.

Las copias y solicitudes serán extendidas en papel de 75 céntimos.

Los testimonios notariales de los títulos académicos, cuando se prefiera este medio de comprobación relativamente á estos títulos deberán ser debidamente legalizados en la forma establecida.

5.º Los Celadores, Guardas fijos, Porteros, Patronos y Marineros acreditarán la circunstancia de saber leer y escribir en los casos que exigen las disposiciones 8.ª y 9.ª del referido decreto, mediante examen ante el Director y Secretario de Sanidad del puerto donde sirvan ó del más próximo á la residencia de los aspirantes.

Se acreditará el hecho por certificación del Secretario, visada por el Director de la dependencia.

6.º La aptitud para los oficios de albañilería, carpintería, ebanistería, cerrajería, jardinería ú otros análogos se acreditará mediante certificación expedida por un perito establecido de los respectivos oficios.

7.º Reunidos en las Secretarías de los Gobiernos todos los documentos y antecedentes que se dejan expresados, los cuales deberán acompañar á los expedientes de referencia, los Gobernadores los irán remitiendo á ese Centro, teniendo presente que el último día hábil para este servicio es el 18 de Febrero próximo.

8.º El día 5 de Marzo del próximo año publicará esa Dirección general en la *Gaceta de Madrid* la relación numerada por clases, categorías é importancia de méritos y servicios de los aspirantes á que se refiere la disposición 11 del decreto orgánico del Cuerpo de Sanidad marítima.

En caso de que el día 5 del citado mes de Marzo no hubieran llegado á esa Dirección general todos los expedientes de Canarias y Baleares por causa de las salidas de los correos, los restantes de dichas provincias se publicarán por separado tan luego se reciban.

9.º El término de diez días para ejercitar el recurso de alzada á que da derecho la disposición 11 principiará á contarse inmediatamente después de transcurridos los tres días siguientes á la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la relación de aspirantes. Los Gobernadores dispondrán se inserte dicha relación sin pérdida de tiempo en los *Boletines oficiales*.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, interesándole disponga con urgencia la publicación de la preinserta Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1887.)

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerá por oposición en el mes de Marzo próximo la Escuela siguiente:

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuela de niños.

La elemental de Alustante, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á dicha Escuela se deja asignado, el Maestro disfrutará los emolumentos legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Setiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilustri-

simo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á la vacante que se anuncia por este edicto.

Madrid 1.º de Febrero de 1886.
—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 2 de Febrero de 1887.)

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Habana, número 5, segundo batallón.

(Continuación.)

Soldado Francisco Luan Uria, natural de Salcedo, provincia de León.

Idem Salvador Llopis Estévez, natural de Burriana, provincia de Castellón.

Sargento segundo Mariano López Delgado, natural de Madrid.

Soldado José Marcos Lozano, natural de Torrijos, provincia de Zaragoza.

Idem Juan López Escobar, natural de Málaga.

Sargento segundo D. Sixto Lloré Tramullas, natural de Zaragoza.

Cabo primero Estanislao López expósito, natural de Grajo, provincia de Avila.

Soldado Feliciano Ramos Méndez, natural de Villa del Campo, provincia de Cáceres.

Idem Isidro Lenia Hernández, natural de Toro, provincia de Zamora.

Idem Juan Rodríguez Oliva, natural de Adra, provincia de Almería.

Idem Benito Robledo Díaz, natural de Cebreros, provincia de Avila.

Idem Pablo Rapado Rodríguez, natural de Mallanes, provincia de Zamora.

Idem Esteban Ramírez Carbonell, natural de Benamejí, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Ramírez Geraldo, natural de Alcaucín, provincia de Málaga.

Idem Jaime Pons Mestre, natural de Barcelona.

Idem Gonzalo Pérez Ros, natural Vélez Rubio, provincia de Almería.

Idem Cándido Pérez Alvarez, natural de Guntín, provincia de Orense.

Idem José Acebedo Sánchez, natural de Cazada, provincia de Ciudad Real.

Idem Vicente Barberá Espi, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem Antonio Prado Rodríguez, natural de Gillena, provincia de Sevilla.

Cabo segundo Vicente Pérez Cruz, natural de Toén, provincia de Orense.

Soldado Félix Pérez Gómez, natural de Mora, provincia de Toledo.

Idem Antonio Furet Alonso, natural de Fresneda de Cuéllar, provincia de Segovia.

Idem Nicolás Piguez Fondo, natural de Saitayo, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Pérez Pascual, natural de Adrada de Pirón, provincia de Segovia.

Idem Manuel Pérez Parra, natural de Chinchón, provincia de Madrid.

Idem Mariano Pérez López, natural de Valdemorillo, provincia de Cuenca.

Idem Mariano Martín Alonso, natural de Celolendo, provincia de Guadalajara.

Idem Segundo Serrano Moya, natural de Taraque, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio Sánchez Timar, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Idem Antonio Suárez Tuñón, natural de Hervás, provincia de Oviedo.

Idem Miguel Sagret Gisbáu, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Idem Zacarías Sánchez Fernández, natural de Tuoria de la Sierra, provincia de Salamanca.

Idem Guillermo Serrano Perez, natural de Holleros, provincia de Palencia.

Idem Pedro Santos Carmona, natural de Algete, provincia de Madrid.

Idem Joaquin Silvestre González, natural de Mequinenza, provincia de Zaragoza.

Idem Jaime San Miguel, natural de Valencia.

Idem Juan Gil Requena, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Norberto Jiménez Sáez, natural de Viniegra del Marañón, provincia de Avila.

Idem Joaquin Simón Cerdá, natural de Callasét, provincia de Lérida.

Idem Francisco Gómez Sanchez natural de Adra, provincia de Almería.

Sargento segundo Juan Gomez Martín, natural de Villovieco, provincia de Palencia.

Soldado Ezequiel Jiménez Martín, natural de Lobón, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Gómez Alvarez, natural de La Llana, provincia de Oviedo.

Cabo primero Valentín Suárez Sal, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Soldado José González Márquez, natural de Lacamparte, provincia de Alicante.

Pascual Gutiérrez Blanco, natural de San Pedro Segre, provincia de Zamora.

Cabo primero José Gómez Delgado, natural de Fuente Herido, provincia de Huelva.

Soldado Angel Alvarez García, natural de Cabanillo, provincia de León.

Idem Juan Gramade Morán, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Idem Mauricio Arroyo López, natural de Almoguera, provincia de Guadalajara.

Idem Hermógenes Agustín Andrés, natural de Cobos, provincia de Segovia.

Idem Antonio Abad Fernandez, natural de Figueras, provincia de Huelva.

Idem Ramón Brunell Plantell, natural de Puig, provincia de Valencia.

Cabo primero Delfín Alvarez Martin, natural de Pías, provincia de Pontevedra.

Sargento segundo José Barrio Ibáñez, natural de Madrid.

Soldado Juan Villanueva Vellido, natural de Narille, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Vázquez Mejías, natural de Madrid.

Idem Serafín Rodríguez González, natural de Obelias, provincia de Orense.

Idem Juan Garcia Sánchez, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem Manuel Iglesias Villar, natural de San Benigno de Tovases, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Jaco Jaco, natural de Feru, provincia de Huelva.

Idem Manuel Diaz Peña, natural de Fermoselle, provincia de Zamora.

Idem Pedro Delgado Martínez, natural de San Roque, provincia de Cadiz.

Idem Anselmo Díaz Araigo, natural de Salar, provincia de Oviedo.

Idem José Díaz Fernández, natural de Santa Cruz de Casa, provincia de Lugo.

Idem Pascual García Marín, natural de Gotor, provincia de Zaragoza.

Idem Joaquin Garcia Garcia, natural de Loma de Sangres provincia de Oviedo.

Idem José Garcia Romero, natural de Albasar, provincia de Albacete.

Idem Nicanor Ortega Ortega, natural de Antigüedad, provincia de Palencia.

Idem Pedro Alaya Calvo, natural de Nieva, provincia de Segovia.

Idem José Ortíz Campaño, na-

tural de Bernarde, provincia de Alicante.

Idem Angel Noguera Acosta, natural de San Juan de Terán, provincia de Pontevedra.

Idem Gabriel Najarro Prieto, natural de Ceni, provincia de Badajoz.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Debiendo procederse á la adquisición en pública subasta de los materiales de calzado que á continuación se expresan, con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, tendrá lugar dicho acto el día 10 del próximo mes de Marzo á las once de su mañana en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó vocal de esta Comisión en que delegue, sirviendo de tipo la cantidad de 1.716 pesetas, 50 céntimos, á que asciende el presupuesto y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en pliego cerrado (sello 11.º) según el modelo siguiente, acompañando el licitador su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en metálico ó efectos públicos en la Caja general de Depósitos, sus Sucursales ó en la Diputación, de 85 pesetas, 82 céntimos, 5 por 100 de aquella suma, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 de la en que se le haya adjudicado, abonándole el importe de la subasta al terminarse la recepción de los materiales que comprende.

	<i>Pts. Cts.</i>
75 kilos de baquetilla, según muestra número 1, al precio de 6 pesetas, no excediendo cada baquetilla de medio kilo.....	450
284 kilos de suela blanca, según muestra núm. 2, al precio de 3'50 pesetas, sin que exceda de 5 kilos cada medio.....	994
35 cabras de brea de 1.ª, según idem núm. 3, al precio de 6'50 pesetas, una..	227'50
36 badanas blancas, según idem núm. 4, al precio de 1'25 pesetas, una.....	45
Suma.....	1.716'50

Segovia 4 de Febrero de 1887.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Julian Gonzalez.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, correspondiente al día.... de Febrero de 1887, para la subasta de materiales de calzado con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se obliga á hacer entrega con las condiciones expresadas en el pliego, de que también está enterado, por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL.

Debiendo procederse á la adquisici3n en p3blica subasta de los g3neros que á continuaci3n se expresan, con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, tendr3 lugar dicho acto el d3a 11 de Marzo pr3ximo, á las once de su mañana, en el Palacio de la Diputaci3n, bajo la presidencia del Sr. Gobernador 3 vocal de esta Comisi3n en quien delegue, sirviendo de tipo la cantidad de 8.573 pesetas, 07 c3ntimos, á que asciende el presupuesto, y con sujeci3n al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretar3a de la misma.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en pliego cerrado (sello 11.º), seg3n el modelo siguiente, acompañando el licitador su c3dula personal y el resguardo que acredite la constituci3n de la fianza provisional en met3lico 3 efectos p3blicos en la Caja general de Dep3sitos, sus Sucursales 3 en la de la Diputaci3n de 428 pesetas, 65 c3ntimos, 5 por 100 de aquella suma, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 de la en que se le haya adjudicado, abonándole el importe de la subasta al terminarse la recepci3n de los g3neros que comprende.

Pts. Cs.

444 metros de paño pardo, de 1 metro, 37 centímetros de marca, seg3n muestra número 1, y precio de 6'25 pesetas	2775
10 metros de paño fino, de 1 metro, 37 centímetros, id. núm. 2 y precio de 9'25 pesetas	92'50
120 id. de bayeta azul, de 1 metro, 26 centímetros, núm. 3 y precio de 5'25 id.	630
396'50 id. de pat3n de 1.ª, de 0'64, núm. 4, á 1'20	475'80
112'50 id. de tart3n, de 0'95, núm. 5, á 1'60	180
327'50 id. de tela azul, de 0'64, núm. 6, á 1	327'50
1.022'50 id. de lienzo de algod3n, de 1, núm. 7, á 0'40	409
2.351 id. id., id., de 0'75, número 8, á 0'90	2115'90
100 id. id. de hilo, de 0'82, núm. 9, á 1	100
735 id. de cretona de 0'76, núm. 10, á 0'75	551'25
185 id. id. de 0'79, núm. 11, á 0'75	138'75
200 id. de payaca, de 0'69, núm. 12, á 0'80	160
67 id. de percalina, de 0'67, núm. 13, á 0'40	26'80
84 id. de bayeta encarnada, de 0'89, núm. 14, á 1'87	157'08
125 id. de frisa amarilla, de 0'75, núm. 15, á 1'50	187'50
25 id. de cretona, de 0'75, número 16, á 0'75	18'75
25 id. de cinta para fajeros, núm. 17, á 0'25	6'25
568 pañuelos, núm. 18, á 4 pesetas docena	189'33
52 id., núm. 19, á 5 id. id.	21'66
24 id., núm. 20, á 5 id. id.	10
Total	8573,07

Segovia 7 de Febrero de 1887.—El

Vicepresidente de la Comisi3n provincial, Juli3n Gonz3lez.

Modelo de proposici3n.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Bolet3n oficial* de la provincia de Segovia correspondiente al d3a..... de Febrero de 1887, para la subasta de g3neros de vestir con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se obliga á hacer entrega de ellos con las condiciones expresadas en el pliego, de que tambi3n est3 enterado, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

Administraci3n de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Se recuerda á los Ayuntamientos y Juntas periciales el exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en la circular publicada en el *Bolet3n oficial*, número 9, correspondiente al d3a 21 de Enero 3ltimo.

Como quiera que los ganados trashumantes se hallan en la actualidad fuera de los distritos municipales de la residencia de sus dueños y no pueden comprenderse como recontados en las actas generales el d3a en que este se haya verificado, y á fin de que esta Administraci3n pueda tener conocimiento de esta riqueza, se hace preciso que por separado de dicha acta se remita una relaci3n expresiva de los contribuyentes que se hallen en tal caso, número de los ganados por clases y edades que posean y riqueza que representan debidamente totalizadas.

Segovia 7 de Febrero de 1887.—José Martinez Tristan.

Alcald3a de Carrascal del Rio.

Se halla vacante la Secretar3a de este Ayuntamiento, la cual viene desempeñada interinamente por don Matias Gomez, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes á dicha plaza en propiedad dirigirán sus solicitudes con arreglo á lo dispuesto en el artículo 123 de la ley municipal vigente, al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince d3as, contados desde la fecha de la inserci3n de este anuncio en el *Bolet3n oficial* de la provincia.

Carrascal del Rio 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Victoriano Gomez.

Alcald3a de Ontoria.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto hacer el ap3ndice al amillaramiento que sirve de base para formar el repartimiento de la contribuci3n territorial para el periodo econ3mico de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteraci3n en su riqueza durante el año 3ltimo, presenten en la Secretar3a de este Ayuntamiento en el plazo de quince d3as, contados desde la fecha que el presente sea inserto en el *Bolet3n oficial* de la provincia, relaci3n duplicada de las altas y bajas que en él hayan experimentado acompañando en su

caso los documentos justificativos; pues pasados que sean sin verificarlo, no tendr3n derecho á reclamaci3n de agravios.

Ontoria y Febrero 5 de 1887.—El Alcalde, Francisco Pascual.

Alcald3a de Ortigosa del Monte.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido conocimiento á la confecci3n del ap3ndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el pr3ximo ejercicio econ3mico, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteraci3n en su riqueza, se presenten en la Secretar3a de este Ayuntamiento en el preciso término de quince d3as, las relaciones por duplicado expresivas de aqu3llas debidamente justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas y las que se refieran á ganader3a, bien por alteraciones en más 3 en menos en su número y clase 3 por variaci3n de domicilio se acreditarán tambi3n en la forma prevenida por el art. 56 del Reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Ortigosa del Monte 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Ceferino Dueñas.

Alcald3a de Gallegos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido conocimiento á la confecci3n del ap3ndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año pr3ximo, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteraci3n en su riqueza, se presenten en la Secretar3a de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de diez d3as, las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas, y las que se refieran á ganader3a bien por alteraciones en más 3 en menos en su número y clase 3 por variaci3n de domicilio, se acreditarán tambi3n en la forma prevenida por el artículo 56 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Gallegos 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Manuel Castro.

Alcald3a de Anaya.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo en un término muy breve á la formaci3n del ap3ndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama en el repartimiento de la contribuci3n territorial que ha de regir en el pr3ximo año econ3mico de 1887-88, y con objeto de poder cumplir estrictamente con lo dispuesto por el art. 60 del Reglamento vigente, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteraci3n en su riqueza presenten la oportuna relaci3n por duplicado en término de quince d3as, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Bolet3n oficial* de esta provincia; pasado dicho plazo se desestimarán las que se presenten. Tanto las relaciones como los justificantes deber3n extenderse en el papel correspondiente 3 su reintegro.

Anaya 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eustaquio Montalvo.

Alcald3a de Muñoveros.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el debido acierto el ap3ndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribuci3n territorial en el pr3ximo año econ3mico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretar3a de este Ayuntamiento dentro del término de quince d3as, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el *Bolet3n oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que han tenido en su riqueza; bien entendido que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Muñoveros 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Florentino de Virseda y Santos.

Alcald3a de Castroserracin.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con todo acierto el ap3ndice de toda la riqueza pecuaria, rústica y urbana, para el año econ3mico de 1887 á 88, se hace extensivo que todo contribuyente vecino del mismo, así como los hacendados forasteros presenten en el improrrogable término de quince d3as, contados desde la inserci3n del presente en el *Bolet3n oficial* de la provincia, las alteraciones que hayan sufrido las tres referidas clases, advirti3ndo que no se admitirá ninguna alta ni baja sin justificar haber satisfecho los derechos á la Hacienda á que se hallan sujetos. Y para conocimiento de quien correspondiese se anuncia al p3blico para los efectos legales.

Castroserracin 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mariano Velazquez.

Alcald3a de Caballar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con el debido acierto el ap3ndice al amillaramiento de la contribuci3n de inmuebles, cultivo y ganader3a que ha de servir de base al repartimiento del año econ3mico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos y terratenientes forasteros presenten en la Secretar3a municipal en término de quince d3as relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria; pues de no hacerlo en el plazo marcado, desde que el presente anuncio sea inserto en el *Bolet3n oficial* de la provincia no se admitirá después relaci3n alguna y se procederá por la Junta á confeccionar dicho ap3ndice seg3n el recuento general de la ganader3a y demas antecedentes que sean facilitados, sin que puedan reclamar de agravio los interesados.

Caballar 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mariano Martin.

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución en el año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último variación en su riqueza amillarada presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven, y acompañando en su caso los documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo no tendrán después derecho á reclamación alguna de agravios.

Puebla de Pedraza 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Félix de Miguel.

Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución en el año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último alguna alteración en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven y acompañando en su caso los documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo no tendrán después derecho á reclamación de agravios.

Arroyo de Cuellar 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Gomez.

Alcaldía de Marugan.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con el mejor acierto las operaciones de refundición del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado tanto de fincas rústicas como urbanas y pecuaria, de las altas ó bajas que hayan experimentado, en término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, pues terminado que sea dicho período, no será admitida ninguna de las que puedan presentarse.

Marugan 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Nicomedes Gacimartín.—D. S. O., Antonio Soblechero, Secretario.

Alcaldía de Navafria.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de diez días, las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente justificadas en

documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas, y las que se refieran á ganadería bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase ó por variación de domicilio, se acreditarán también en la forma provenida por el artículo 56 del reglamento general de 30 de Septiembre de 1885.

Navafria 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Gabriel Baeza.

Alcaldía de Ontalvilla.

A fin de practicar con la mayor exactitud el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de 1887 á 88, es indispensable que todos los que hayan sufrido alguna traslación ó variación en sus fincas, presenten en la Secretaría municipal las correspondientes declaraciones en el plazo de quince días desde la fecha del presente anuncio; pues de no hacerlo en el plazo expresado no serán atendidas, y se procederá por la Junta pericial á confeccionar dicho apéndice según el recuento general de la ganadería y demás antecedentes.

Ontalvilla 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, Felipe Minguela.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el mayor acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todo contribuyente que en el último año haya sufrido alteración en su riqueza presente en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de diez días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, relación jurada y por duplicado de las altas y bajas que les haya ocurrido; debiendo advertirles que trascurrido dicho plazo no les serán admitidas, como así tampoco si no acompañan los documentos de que trata el caso 2.º del art. 59 del reglamento del ramo de 30 de Setiembre de 1885.

Montejo de Arévalo 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Froilán González.

Alcaldía de Salceda.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución del año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último alguna variación en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven, y acompañando en su caso los documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo, no tendrán después derecho á reclamación alguna de agravio.

Salceda 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Santiago Gonzalez.

Alcaldía de Veganzones.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha

de servir de base al repartimiento de esta contribución en el año próximo de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último alguna variación en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven y acompañando en su caso los documentos justificativos; advirtiéndoles que de no hacerlo, no tendrán lugar á reclamación alguna después.

Veganzones 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde accidental, Lorenzo Mata mala.

Alcaldía de Fuentesauco.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado del movimiento experimentado en su riqueza durante el año último; pues de no verificarlo en el plazo marcado no se admitirá después relación alguna y se procederá por la Junta á confeccionar dicho apéndice con vista del recuento general de ganadería y demás antecedentes existentes en Secretaría, sin oír después reclamaciones de agravio.

Fuentesauco 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Santiago de Frutos.

Alcaldía de Casla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo de 1887 á 88, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de diez días, las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente justificadas en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas, y las que se refieran á ganadería bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase ó por variación de domicilio, se acreditarán también en la forma provenida por el art. 56 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Casla 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, P. A., Juan E. Esteban.

Alcaldía de Monterrubio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento del mismo, correspondiente al año económico de 1886 á 87, es indispensable que los dueños y colonos de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que hayan sufrido alteración de la misma, presenten relaciones de lo que proceda acompañadas de los documentos justificativos en que la funden, en la Secretaría de Ayuntamiento y en el término de quince días; pasado dicho plazo se procederá á verificar los trabajos del mismo con los datos que resulten.

Monterrubio 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eleuterio Garcia.

Alcaldía de Duratón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones por duplicado expresivas de aquella debidamente justificadas, en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas; y las que se refieran á ganadería, bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase, ó por variación de domicilio, se acreditará también en la forma provenida por el art. 56 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Duratón 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Bernardo González.

Alcaldía de Vallelado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas desde la formación del último apéndice presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*, relaciones duplicadas de las alteraciones sufridas en todos y cada uno de los conceptos contributivos; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que después se presente, ni por tal motivo se les oirá de agravio.

Vallelado 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Bartolomé González.

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor.

Según orden expedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta para el día once del actual y hora de diez á doce de su mañana, 248 fanegas de centeno procedentes del pósito municipal de este pueblo, bajo la tasación de mil ciento diez y seis pesetas, ó sea á razón de cuatro pesetas, cincuenta céntimos fanega y con sujeción á las condiciones que marca el pliego, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo de advertir que aun cuando se subastan las dichas 248 fanegas, no podrá el rematante pedir más fanegas ni pagar, que las que resulten al ser medidas, porque se considera haya en dicho total alguna baja por su mal estado de agorjamiento; cuya subasta tendrá lugar en el día y hora señalado, en la cilla de esta localidad.

Dehesa 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Tomás Aragon.